

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de *Vicente Vallecillo*, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de *V. Vallecillo*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 27 DE JULIO DE 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 496.

Direccion de Gobierno.

Proteccion y Seguridad pública.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 20 de Junio último me dice lo siguiente:

En Real decreto espedido por el Ministerio de Hacienda con fecha 18 de Abril de 1848, y comunicado á V. S. en 25 del mismo mes y año, se prohibió á todas las autoridades, de cualquiera clase que sean, imponer y recaudar multas en metálico. El Gobierno ha observado que esta disposicion no se cumple en todos los casos con la escrupulosa exactitud que debiera y que reclama el prestigio de las autoridades para evitar sospechas que ofenden su delicadeza y lastiman su decoro. En consecuencia es la voluntad de S. M. que V. S. ejerza la mas esquisita vigilancia para que todas las multas que se impongan por funcionarios dependientes de este Ministerio se satisfagan siempre en el papel creado al efecto por el Real decreto referido, sin consentir, bajo ningun pretexto ni motivo por plausible y filantrópico que aparezca, la menor contravencion á lo mandado en este particular por S. M. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia, encargando á los Alcaldes y funcionarios dependientes de mi autoridad den bajo su mas

estrecha responsabilidad á la preinserta Real orden el mas exacto y puntual cumplimiento, advirtiéndoles que el pago de las multas en el papel correspondiente empezó á regir desde 1.º de Julio de 1848, y que todas las multas desde aquella fecha deben pagarse en el mismo, asi como las que lo fueron anteriormente deberán serlo en metálico.

Aprovecho al mismo tiempo esta ocasion para manifestar tambien que no habiendo sido bastantes los repetidos avisos para que se vengán á satisfacer las que aun estan pendientes de pago, á fin de que definitivamente dejen de figurar los descubiertos en las cuentas que mensualmente se rinden á la Direccion de Contabilidad del Ministerio de la Gobernacion del Reino, he dispuesto prevenirles que de no hacerlo sin la menor dilacion saldrán comisionados á exigirlos á costa de los morosos. Zamora 23 de Julio de 1849.—El Gele político interino: *Fermin Ladron de Cegama*.

Núm. 497.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 6 del actual me dice lo siguiente:

Para que no se retrase en ningun caso el despacho de los expedientes promovidos por los Ayuntamientos para la corta de árboles, carboneos ú otros aprovechamientos de los montes con el objeto de cubrir los gastos de las obras municipales, como ya ha sucedido alguna vez, y pudiera repetirse cuando no se instruyen dichos expedientes con separacion de los que corresponden á las mismas obras á cuya ejecucion han de aplicarse tales arbitrios, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar:

1.º Que no se solicite su Real permiso para la espresada corta de maderas, carboneos ni demas aprovechamientos de su especie destinadas á costear las obras municipales referidas, sino despues de ha-

berse resuelto separadamente el expediente relativo á dichas obras, conforme á lo prevenido en las leyes y demas disposiciones vigentes.

2º Que al solicitar el permiso para la corta de árboles ó aprovechamiento del monte se espese siempre la circunstancia de estar ya autorizada por el Gefe político, ó en su caso por el Gobierno, la obra á que se quiere destinar el producto de dicho arbitrio.

3º Que cualquiera que sea la importancia y conveniencia de las obras proyectadas, y aunque estuviesen aprobadas, los Comisarios y Peritos agrónomos no apoyen en sus informes los disfrutes de los montes que hubiesen propuesto para aquel objeto los Ayuntamientos cuando de ello pudieran seguirse perjuicios á la buena conservacion y fomento de los arbolados, instruyendo al Gobierno en todos los casos con la mayor exactitud acerca del estado de las mismas fincas.

Y 4º Que tanto los expedientes instruidos con tal objeto, como los que se promuevan para cubrir las demas atenciones ordinarias del presupuesto municipal, ó para la entresaca, limpia y beneficio de los mismos montes en los términos que están prevenidos, se remitan á este Ministerio, segun lo mandado con toda la anticipacion posible á la época en que deban ejecutarse las operaciones, á fin de que se resuelvan con detenimiento y pueda procederse sin precipitacion alguna en las subastas de maderas, leñas ó demas productos en beneficio de los intereses municipales. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos espresados.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad y efectos consiguientes. Zamora 16 de Julio de 1849 =El Gefe político interino Fermin Ladron de Cegama.

Núm. 498.

Direccion de Gobierno.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 5 del actual se me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Estado, y de Real orden, se dice á este de la Gobernacion en 27 de Junio último lo que sigue.=El Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador de Austria en nota de 23 del corriente dice al Sr. Ministro de Estado lo que sigue.=El Sr. Carlos Dubini, natural de Milan y súbdito de S. M. el Emperador y Rey, salió de Lombardia en Marzo de 1847 en compañía de su esposa Virginia de la familia de Grisnaldi, y á juzgar por el pasaporte que se le espidió, su intencion era dirigirse á Granada para ejercer su profesion de maestro de música, al mismo tiempo que su muger debía ajustarse como cantatriz. Apesar del tiempo transcurrido desde la fecha citada y que el pasaporte no era válido mas que por cuatro meses, los referidos esposos han descuidado escribir á la madre del Sr. Dubini, la viuda Teresa Dubini, apesar de haber dejado á su cargo el cuidado de un hijo recién nacido. La Señora Dubini, que segun lo que habia oido, suponía á su hijo en Madrid en Diciembre de 1848, y que al mismo tiempo se encuentra sin medios, ni aun para atender á su propia subsistencia, recurre ahora por conducto del Go-

(2)

bierno Imperial y Real de las provincias Lombardas á la mediacion de la Legacion Imperial y Real en Madrid, á fin de saber el paradero actual de los esposos Dubini, y que se les obligue á su regreso á Milan á volver á hacerse cargo de su abandonado hijo. Por lo tanto, el infrascrito Enviado de Austria, movido por un sentimiento puramente de humanidad, se toma la libertad de recurrir á la bondad del Excmo. Sr. Marqués de Pidal, primer Secretario de Estado de S. M. católica, y le suplica se sirva facilitarle los medios de poder corresponder al encargo que le ha hecho el Gobierno de la provincia Lombardar, participándole la residencia actual de los esposos Dubini. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado á V. E. con el indicado objeto. Lo que de Real orden comunico á V. S. para que averigüe si residen en esa provincia los espresados esposos Dubini.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que por los Alcaldes de los pueblos, Empleados de Proteccion y Seguridad pública y Guardia civil se procure averiguar si los sujetos mencionados en la preinserta Real orden se hallan en esta provincia, y caso afirmativo me darán parte. Zamora 17 de Julio de 1849.=El G. P. I.: Fermin Ladron de Cegama.

Núm. 507.

Direccion de Contabilidad.

Suministros.

Et Sr. Presidente del Consejo provincial de administracion con fecha de ayer me remite lo que copio.

Los individuos del Consejo administrativo de esta provincia, en union con el Sr. Comisario de guerra de la misma, habiendo observado que algunos pueblos, al liquidar los suministros del 2º trimestre de este año, no aplican los valores de los meses fijados como tipo en certificaciones insertas en los Boletines oficiales números 73 y 75 del modo que en ellas se establece, han creido oportuno, á fin de evitar nuevas equivocaciones, hacer la aclaracion siguiente.

2º TRIMESTRE.

Los valores del mes de Marzo entiéndanse aplicables al mes de Abril, los de Abril al mes de Mayo, y los de Mayo al mes de Junio.

3º TRIMESTRE.

Valores del mes de Marzo, aplicables al mes de Julio, los de Abril al mes de Agosto y los de Mayo al de Setiembre. Zamora 20 de Julio de 1849.=Presidente G. P. I.: Fermin Ladron de Cegama.=Antonio Avilés.=Marcial Valladares.=El Comisario de guerra: Mariano del Alcazar.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Zamora 21 de Julio de 1849.=El Gefe político interino: Fermin Ladron de Cegama.

Comision provincial de Instruccion primaria.

El Sr. Gefe superior político con fecha 11 de Julio dijo á esta Comision lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas con fecha 24 de Junio último me comunica lo siguiente. =

Sin embargo de las repetidas disposiciones que desde el año de 1838 se han adoptado por el Gobierno para evitar que en el delicado servicio de la instruccion primaria se empleen personas no autorizadas competentemente, todavia resulta que hay algunas Escuelas, en pueblos de mas de 100 vecinos, regidas por Maestros no autorizados, y otras, aun en mayor número, que lo están por Maestros, que si bien fueron examinados, no habiendo solicitado el título correspondiente, carecen asimismo de la necesaria autorizacion, pues el término legal de los expedientes de exámen es la expedicion del título, la cual se acuerda previa revision y aprobacion de aquellos, y hasta entonces no tienen valor alguno oficial las censuras de los examinadores.

Para que este abuso no continúe por mas tiempo perjudicando la enseñanza, los fondos públicos y el respeto debido á las resoluciones del Gobierno, la Reina (q. D. g.) se ha dignado prevenir:

1º Que V. S. y la Comision superior de instruccion primaria procedan á formar una lista nominal de todas las personas que desempeñan la enseñanza en todos los pueblos de esa provincia, separando á las que no hayan obtenido el correspondiente título por no estar examinadas, y concediendo un plazo á las ya examinadas para que acudan á solicitar el suyo; en la inteligencia de que estas últimas, pasado que sea el dia primero de Setiembre próximo si no lo hubieren obtenido serán igualmente separadas de sus plazas, las cuales se proveerán en Maestros debidamente autorizados.

2º Que siendo frecuente el abuso de examinarse y no solicitar en seguida el correspondiente título dejando pasar muchos años sin verificarlo y hasta eludiendo indefinidamente este requisito indispensable, se observe en este ramo desde 1º de Setiembre de este año la práctica seguida en todos los demas de instruccion pública, segun la cual los aspirantes á exámen han de hacer previamente el depósito de los derechos, presentando á la Comision la carta de pago para que se una al expediente con los demas documentos que hasta ahora se han exigido; y sin perjuicio de que en el caso de ser alguno reprobado se le devolverá el depósito.

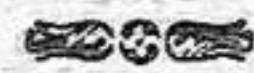
Para cumplir con lo prevenido en esta Real orden esta Comision ha acordado que los Alcaldes asi que reciban el número del Bole in oficial en que se inserte la hagan saber á los Maestros que se hallen en alguno de los casos que la misma comprende, si los hubiere en sus respectivos pueblos, previniéndoles que la Comision, pasado que sea el dia 1º de Setiembre hará cerrar las escuelas de aquellos que no hayan obtenido la autorizacion necesaria, y dando parte á esta Corporacion de los que se hallen en cualquiera de los dos casos que menciona. Zamora 21 de Julio de 1849. = El Presidente: *Fermin Ladron de Cegama.* P. A. D. L. G. = *Francisco Maria Fernandez.*



Cumpliendo con lo que previene el Real decreto de 7 de Junio próximo pasado, esta Comision ha dispuesto que en el dia 1º de Setiembre próximo se abran y den principio los exámenes para los que aspiren á obtener el título de Maestro de instruccion primaria elemental ó superior.

Sin embargo de las disposiciones que contiene el Real decreto de 30 de Marzo último, serán admitidos á estos exámenes todos los que tuvieren derecho á ello segun el reglamento vigente de exámenes, el reglamento de las Escuelas Normales hoy existentes, y las Reales órdenes relativas al particular.

Lo que ha acordado publicar para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar. Zamora 21 de Julio de 1849 = El Presidente interino: *Fermin Ladron de Cegama.* = P. A. D. L. G.: *Francisco Maria Fernandez.*



Se halla vacante una de las Escuelas elementales de la ciudad de Toro, cuya dotacion consiste en la cantidad de 4,000 rs. vn. pagados por trimestres por el Ayuntamiento, y las retribuciones de los niños no pobres.

Debiendo proveerse por oposicion, esta Comision ha señalado el dia 1º de Setiembre próximo para los ejercicios del concurso.

Los Maestros con título de Escuela superior que aspiren á obtenerla, pueden presentar sus solicitudes acompañando los documentos que previene el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847 en la Secretaría de esta Comision con la anticipacion que en el mismo se marca. Zamora 21 de Julio de 1849 = El Presidente interino: *Fermin Ladron de Cegama.* = P. A. D. L. G.: *Francisco Maria Fernandez.*

**INTENDENCIA.**

Por la Direccion general de Contribuciones Indirectas, se ha comunicado á esta Intendencia con fecha 10 del actual lo siguiente.

» Con fecha 29 de Enero último se comunicó á la Intendencia de esta provincia la resolucion siguiente dictada por esta Direccion general en 27 del propio mes.

En vista del expediente consultado por V. S. y promovido á instancia de D. Manuel Maria de Angulo en solicitud de que, sin exigirle derechos de hipotecas, se le admita á la toma de razon una escritura de retracto ó de tanteo que ejerció y realizó como esposo de Doña Andrea Sanchez Usero, de varias partes de casa sita en las cuatro calles de esta Côte entre las de la Cruz y Príncipe, señalada con los números, primero antiguo y uno y dos moderno de la manzana doscientos doce, que los herederos de Doña Maria Sanchez Usero permutaron con otras fincas de D. Miguel de Chaves; y teniendo presente la Direccion que por el retracto, el cual no es otra cosa que el derecho que por las leyes,

costumbre ó pactos compete alguno para anular y tomar para sí por el mismo precio la finca vendida á otro, no se ha verificado en el presente caso real y verdaderamente, sino una sola verdadera y completa venta, ó sea una traslacion de dominio en favor del tanteador ó retrayente, puesto que la primera venta ó permuta no llegó á tener eficacia ni consecuencia de perfecto, directo ni útil dominio, ha resuelto que no deben pagarse sino unos solos de rechos de hipotecas, es decir, que anulada la primera venta, debe reintegrarse al comprador del precio y de los derechos de hipotecas desembolsados, los cuales, habiéndose ejercitado y declarado el retracto, que es cuando se realiza y se asegura para siempre la traslacion de dominio de la finca tanteada deben satisfacerse por el tanteador ó retrayente.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, y para que la preinserta resolucion pueda ser aplicada á todos los casos que en esa provincia ocurran de la misma naturaleza que el de que se hace mérito. Zamora 23 de Julio de 1849.—*José Valladares.*

EDICTOS.

Núm. 504.

D. Juan de Luis, Alcalde constitucional de esta villa de Fuentesauco y Juez de primera instancia interino de la misma y su partido.

Por el presente y término de nueve dias cito, llamo y emplazo á Rosendo Gomez Jaconcé, natural de Santiago de Drada, y vecino del mismo, soltero, oficio liencero, hijo de José y de Maria Jaconcé, vecinos de dicho Santiago, partido de Sta. Cristina de Riba, provincia de Orense, contra quien estoy siguiendo causa criminal sobre intento de robo á Sebastian Rodriguez, vecino del Piñero, y heridas graves á dos criados de este, para que se presente en la cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que contra él resultan; pues de no hacerlo así dentro de dicho término se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo suplico á los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes, Guardia civil y demas Autoridades, que caso de ser hallado en cualquiera de los pueblos de su jurisdiccion se sirva mandarlo á este Juzgado de justicia en justicia y con las seguridades necesarias, pues tal sujeto se ha fugado de la cárcel de este partido hallándose preso por dicha causa. Fuentesauco y Julio 13 de 1849.—*Juan de Luis.*—Por su mandado: *Francisco Calvo.*

Señas del Rosendo.

Pelo y cejas castaño, ojos id., nariz afilada, boca regular, barba cerrada, cara redonda, color bueno, estatura cinco pies y una pulgada.

Núm. 505.

D. José Sabater, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Diego, hijo de Atilano, natural y vecino del lugar de Palacios, contra quien se está siguiendo causa criminal por desobediencia y golpes dados á D. Francisco Tureño, regidor de Piedrahita de Castro, para que dentro del preciso término de nueve dias, que por último se le señala, se presente á disposicion de este Juzgado por el oficio del Escribano que refrenda á responder á los cargos que contra él resultan; apercibido que de no hacerlo así, se entenderán las providencias y demas diligencias con los estrados de la Audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar. Zamora y Julio 24 de 1849.—*José Sabater.*—Por su mandado, *Pablo Martin Salcedo.*

ANUNCIOS.

Se arrienda por el término de ocho años un molino harinero con dos piedras en el Coto de Villaester, término jurisdiccional de Pedrosa, partido de la Mota; y su remate se señala para el 15 del venidero mes de Agosto de once á doce de su mañana en la casa habitacion del Administrador, bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto. Villaester 23 de Julio de 1849.—El Administrador, Miguel Ceballos.

han faltado del pueblo de Moraleja dos caballerías de las señas siguientes: una yugua con un potro de un año, la yegua calzada de los pies, negra, su alzada siete cuartas y dos dedos, una estrella en la frente, en el labio de arriba un lunar blanco; el potro la cola esquilada de la primavera y la crin, pelo negro. La persona que supiese de ellas dará razon á la justicia de dicho pueblo.

Imprenta de Vicente Vallecillo,

calle de la Cárcaba, núm. 2.